



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 5469	05/08/2013
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 579

Exigencia de capital mínimo por riesgo operacional. Modificación del cronograma de implementación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“Disponer, con vigencia desde el 1.6.13, que a los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, las entidades cuyo importe de depósitos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.2.12- sea inferior al 1% del total de los depósitos del sistema financiero, motivo por el cual pertenecen a esa fecha a los Grupos “B” o “C” -punto 1. de la Resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 5106- deberán aplicar a la exigencia que surja de utilizar la expresión prevista en el punto 7.1. de la citada sección el coeficiente que corresponda de acuerdo con el siguiente cronograma:

Período	Coeficiente
Febrero 2012 / Marzo 2012	0
Abril 2012 / Octubre 2012	0,25
Noviembre 2012 / Diciembre 2013	0,50
Enero 2014/ Noviembre 2014	0,75
Diciembre 2014	1”

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.1. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.2. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.3. A los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 7., las entidades financieras deberán aplicar a la exigencia que surja de utilizar la expresión prevista en el punto 7.1. el coeficiente que corresponda de acuerdo con los siguientes cronogramas:

10.3.1. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan al Grupo "A" según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. "Separación de funciones ejecutivas y de dirección", Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación "A" 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012 / Marzo 2012	0
Abril 2012 / Julio 2012	0,50
Agosto 2012 / Noviembre 2012	0,75
Diciembre 2012	1

10.3.2. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan a los Grupos "B" o "C" según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. "Separación de funciones ejecutivas y de dirección", Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación "A" 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012 / Marzo 2012	0
Abril 2012 / Octubre 2012	0,25
Noviembre 2012 / Diciembre 2013	0,50
Enero 2014/ Noviembre 2014	0,75
Diciembre 2014	1

10.4. La exigencia básica de capital -según la categoría que corresponda- prevista en la tabla del punto 2.1. de la Sección 2. deberá estar integrada al 31.12.13, fecha hasta la cual corresponderá que las entidades en funcionamiento al 1.10.12, apliquen las exigencias que surgen de la siguiente tabla:

Categoría	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	-En millones de pesos-	
I y II	15	10
III a VI	12,5	6,5



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.5.2.	1º	"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621, 4172 y 5183.
		último	"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.). Modificado por Com. "A" 4172.
	8.2.5.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.).
	8.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	8.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	8.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.16.		"A" 4725		6.		
8.2.5.17.		"A" 5069		2.			
8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.	
8.4.		"A" 4652		2.			
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	9.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172 y 5272.
10.	10.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	10.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	10.3.		"A" 5272		8.		Según Com. "A" 5346 y 5469.
	10.4.		"A" 5355		2.		